



X Congreso Nacional de Sociología Jurídica

Córdoba, Noviembre 2009

*Comisión 6: Administración de Justicia y Resolución de Conflictos*

## **¿QUIÉNES PUEDEN JUZGAR? UNA MIRADA SOBRE EL PROCESO DE SELECCIÓN DE JURADOS EN CÓRDOBA**

Sebastián Viqueira<sup>1</sup>

Sebastián Viqueira

### **Resumen:**

Durante los debates de la ley provincial 9182, que instauró el juicio por jurados para algunos tipos de delitos en la Provincia de Córdoba, se puso de manifiesto una concepción del jurado como colegio de ciudadanos, que deben ser elegidos a partir de “*una muestra justa y representativa de la población*”.

El presente trabajo revisa la forma en que ese objetivo se actualiza. Para ello, revisa las provisiones normativas sobre el sistema de selección de jurados establecido por la ley. Asimismo, utilizando materiales de entrevistas realizadas durante el año 2008 y 2009 a abogados, jueces, personal de tribunales y jurados, se observa de qué manera el sistema de selección es percibido por los propios actores y cómo se lleva a cabo en la práctica la conformación del jurado, intentando detectar eventuales obstáculos para la participación ciudadana dentro del mismo.

En el sistema de selección de jurados subyace una idea de pueblo y de quiénes deben tener voz y voto en la justicia. El artículo discute cómo se resuelven en la práctica las tensiones entre las demandas democráticas de mayor participación ciudadana y las exigencias republicanas, plasmadas en este caso, en las reglas del debido proceso.

---

<sup>1</sup> Abogado. Adscripto Catedra A Sociología Jurídica. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Universidad Nacional de Córdoba. [Sebastianviqueira@gmail.com](mailto:Sebastianviqueira@gmail.com)

## I. INTRODUCCIÓN

*“Hay una sola cuestión que no hemos aceptado, a pesar-y debo reconocerlo- que quizá mayoritariamente los expositores lo sugirieron, es la reducción del número de jurados... no queremos dos, tres o cuatro voluntades individuales más; queremos de alguna manera la formación de un colegio de ciudadanos que signifique la síntesis o el promedio del sentimiento que tiene la sociedad en el juzgamiento de los hechos que llegan a su conocimiento”* De esta manera el miembro informante del oficialismo en la Legislatura de la Provincia de Córdoba dejó sentada una clara posición respecto a la integración del jurado, durante el debate que precedió a la sanción de la ley provincial n° 9182, que instauró de manera obligatoria el juicio por jurados para algunos tipos de delitos en la provincia de Córdoba.

Este objetivo quedó plasmado en el artículo cuarto de la citada norma que en su párrafo final reza: *“Las personas elegidas para ser miembros del jurado deberán ser seleccionadas de una muestra justa y representativa de la población, y tendrán tanto la oportunidad de ser considerados miembros como la obligación de actuar como tales cuando se los cite para dicho propósito”*.

El presente trabajo revisa cómo los ideales de participación general democrática implícitos en ese objetivo se actualizan en la práctica. Luego de revisar las previsiones normativas sobre el sistema de selección de jurados establecido por la ley, se observa como el proceso de selección ha funcionado en la convocatoria del año 2005. Por último, utilizando materiales de entrevistas realizadas a abogados, jueces, personal de tribunales y jurados, se observa de qué manera el sistema de selección es percibido por los propios actores y cómo se lleva a cabo en la práctica la conformación del jurado, intentando detectar eventuales obstáculos para la participación ciudadana dentro del mismo.

En el sistema de selección de jurados subyace una idea de quienes constituyen el pueblo, quiénes son los ciudadanos que deben tener voz y voto en la justicia. El artículo discute cómo se resuelven en la práctica las tensiones entre las demandas democráticas de mayor participación ciudadana y las exigencias republicanas, plasmadas en este caso, en las reglas del debido proceso.

## II. EL PROCESO DE SELECCION Y LOS REQUISITOS LEGALES.

Desde el artículo cuatro al veinticinco, la ley 9182 regula el sistema de selección y los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades para formar parte del jurado. El artículo 8 establece que debe efectuarse un sorteo por parte del Juzgado Electoral de la Provincia entre los ciudadanos que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo quinto, esto es:

- a) Tener entre veinticinco y sesenta y cinco años de edad;
- b) Haber completado la educación básica obligatoria.
- c) Tener ciudadanía en ejercicio y contar con el pleno ejercicio de sus derechos
- d) Gozar de aptitud física y psíquica suficientes para el desempeño de la función.
- e) Tener residencia permanente no inferior a cinco años en el territorio provincial.

El listado que se efectúa es a razón de un jurado por cada mil quinientos electores empadronados en el registro general actualizado.

Luego de efectuado este sorteo, el Juzgado Electoral eleva los listados principales correspondientes a cada circunscripción al Tribunal Superior de Justicia. Este último efectúa una depuración de dichos listados a través de declaraciones juradas que requiere a los ciudadanos. Dicho requerimiento es efectuado vía postal con envía al domicilio indicado en el padrón electoral.

A través de estas declaraciones juradas se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo quinto y la inexistencia de las siguientes incompatibilidades del artículo 6 y las inhabilidades del artículo 7.

*“... no podrán cumplir funciones como jurados:*

*a) Todos los que participen o desempeñen cargos públicos en los Poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial, tanto en el orden nacional cuanto en el provincial y municipal, sea por elección popular o por nombramiento de autoridad competente o sea en forma transitoria o permanente.*

*Quedan comprendidos en la prohibición del presente inciso los funcionarios de la administración centralizada, desconcentrada y descentralizada, de las entidades autárquicas, empresas y sociedades del estado, sociedades de economía mixta, Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia, Instituto Provincial de Atención Médica, Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado, Empresa Provincial de Energía de Córdoba, Banco de la Provincia de Córdoba y las entidades o*

*sociedades en las que el Estado Provincial o sus entes descentralizados tengan participación total o mayoritaria de capital o el poder de decisión.*

- b) Las autoridades directivas de los Partidos Políticos reconocidos por la Justicia Electoral de la Provincia o por la Justicia Federal con competencia electoral.*
- c) Los Abogados, Escribanos y Procuradores matriculados.*
- d) Los integrantes de las Fuerzas Armadas.*
- e) Las Fuerzas Policiales y de Seguridad en actividad, tanto provinciales como nacionales.*
- f) Los Ministros de los Cultos reconocidos.*
- g) Los miembros de los Tribunales de Cuentas de la Provincia y Municipales.*
- h) El Defensor del Pueblo y el Defensor del Pueblo Adjunto.*

*“... se encuentran inhabilitados para desempeñarse como miembros del jurado:*

- a) Los imputados que se encuentren sometidos a proceso penal en trámite.*
- b) Los condenados por delitos dolosos en los últimos diez (10) años aniversario, que se computarán desde que la sentencia haya quedado firme.*
- c) Los concursados que no hayan sido rehabilitados.*

Luego de la depuración de los listados a través de las declaraciones juradas, se confecciona el listado definitivo para cada una de las circunscripciones judiciales. Dichos listados definitivos tienen vigencia hasta el 31 de Diciembre del año siguiente al que fueron designados pudiendo el Tribunal Superior de Justicia por razones de mérito, prorrogar su vigencia por un año calendario más.

Una vez confeccionados los listados definitivos, las Cámaras con competencia en lo criminal fijan una audiencia pública con intervención del Ministerio Público, las partes y los defensores a los fines de efectuar un nuevo sorteo para definir quienes serán los jurados que en definitiva, integrarán el tribunal. El número de personas a sortear para formar parte del jurado es de doce, ocho de los cuales actúan como jurados titulares y cuatro como suplentes. La ley ha establecido, además, una cuota de género del cincuenta por ciento del jurado.

Se ha observado en diferentes contextos (En Estados Unidos, Rose<sup>2</sup>; en Córdoba, Ferrer<sup>3</sup>) que una de las mayores preocupaciones por parte de los miembros de la cultura jurídica interna es resguardar la imparcialidad a la hora de juzgar por parte de los jurados. Del mismo modo, una abogada sin experiencia dijo en una entrevista “... *pienso siempre que escucho sobre una condena o una absolución en juicio por jurados es si sabemos si esas personas... si hemos indagado en el tema de los prejuicios de esas personas: de índole racial, de índole religiosa, de índole sexual. Creo que eso puede definir la apreciación de una persona común, sin formación, tiene sobre las cosas. ...cuando una persona de la calle, entre comillas, o que no ha tenido la formación, la disciplina, o la depuración que le da el conocimiento técnico, es peligrosísimo. ...no por ser demagogos vamos a... vamos a hacer peligrar a la justicia, o sea que... cualquiera, cualquiera no, si vos sos esquizofrénico...*”

Esta preocupación explica, probablemente, la existencia de mayores requisitos, incompatibilidades e inhabilidades para formar parte del jurado en el régimen previsto por la ley 9182, que en su antecedente inmediato, el sistema de jurados escabinos. Este sistema- en el que dos ciudadanos se sumaban a los jueces técnicos para juzgar- rigió en Córdoba hasta el año 2004 y las exigencias planteadas a los jurados resultaban menos restrictivas:

- a) Mayoría de edad, con una edad máxima de sesenta y cinco años;
- b) Ciudadanía en ejercicio
- c) Capacidad civil
- d) Ciclo básico completo
- e) No encontrarse sujeto a proceso o haber sido condenado durante los último diez años por delitos dolosos<sup>4</sup>

El aumento del número de jurados de dos a ocho que, potencialmente, implica una pérdida del monopolio de juzgar de los jueces, generó una gran oposición de estos, tal como lo menciono el miembro informante del oficialismo en la legislatura. Excluidos de defender políticamente el monopolio de determinada área de decisión, parecería que los miembros de la cultura jurídica interna cedieron en su oposición al juicio por jurados

---

<sup>2</sup> Rose Mary R. (2005) “A Dutiful Voice: Justice in the Distribution of Jury Service” *Law & Society Review* 39 (3) , 601–634 doi:10.1111/j.1540-5893.2005.00235.x

<sup>3</sup> Ferrer, Carlos F., Grundy Celia A., *El nuevo juicio penal con jurados en la Provincia de Córdoba Ley N° 9182*, 2005 Editorial Mediterranea

<sup>4</sup> Art. 5 Acuerdo Reglamentario 412/98

y particularmente al aumento del número de jurados, a través de la ampliación de requisitos, inhabilidades e incompatibilidades para ser miembros del mismo.

A la hora de argumentar, manifestaban que la incorporación de los jurados y en ese número, atentaba contra la imparcialidad a la hora de juzgar, lo cual significa un ataque directo a las garantías constitucionales del debido proceso. El planteamiento se fundaba en que los jurados resuelven a través de un sistema de íntima convicción y que, al no tener una formación jurídica, esa íntima convicción es muy permeable a las influencias del medio.

Esto explica, por ejemplo, la exclusión tan amplia de personas que tengan relación de dependencia con el estado, quienes en otras instituciones participativas tales como el régimen de autoridades de mesa en los comicios, no están excluidos.

En síntesis, puede señalarse que si bien la ley 9182 amplió las posibilidades de participación popular en las decisiones judiciales, al mismo tiempo restringió las condiciones de ejercicio de esa participación, incorporando limitaciones en razón de la edad, el tiempo de residencia y la ocupación, que no estaban presentes en la normativa previa.

### **III. EL PROCESO DE SELECCIÓN EN FUNCIONAMIENTO.**

Podemos preguntarnos cuál es el impacto de los requisitos legales, y hasta dónde resultan en una restricción de la participación legal efectiva en las decisiones judiciales.

En los cuadros subsiguientes se observa como funcionó el sistema de selección en la práctica y cual es el porcentaje de ciudadanos sorteados que, finalmente, formó parte del jurado.

En el cuadro 1 se observa el número total de personas sorteadas a razón de un jurado por cada mil quinientos electores. Debido a que se tiene en cuenta el índice de masculinidad de cada circunscripción a la hora del sorteo, se observa que existe una mayor proporción de mujeres en varias circunscripciones. Esto, sumado a otro tipo de situaciones (exclusiones ocupacionales, problemas laborales, etc) explica porqué en muchos procesos, existían más mujeres entre los jurados suplentes. En los cuadros 2 y 3 podemos observar que sucedió con el primer sorteo. Un 27% del total de sorteados no recibió la primera citación. La desactualización de los domicilios en los padrones, las

fallas en el sistema postal y la problemática de vivienda en la provincia que se traduce en una alta rotación de domicilios en personas de clases bajas, podrían explicar esta situación.

**Cuadro 1**

Circunscripciones Judiciales	Electores Total	Electores Masculinos	Electores Femeninos	Cantidad Sortear Total	Cantidad Sortear Masculinos	Cantidad Sortear Femeninos
Primera	1291217	620191	671026	<b>860</b>	413	447
Segunda	261451	128308	133143	<b>175</b>	86	89
Tercera	134391	65934	68457	<b>90</b>	44	46
Cuarta	117244	57044	60200	<b>78</b>	38	40
Quinta	148214	72285	75929	<b>99</b>	48	51
Sexta	62318	31120	31198	<b>42</b>	21	21
Séptima	105702	51277	54425	<b>70</b>	34	36
Octava	26618	13214	13404	<b>18</b>	9	9
Novena	47393	24408	22985	<b>31</b>	16	15
Décima	72888	35739	37149	<b>49</b>	24	25

Fuente: Fuente: Elaboración propia sobre datos publicados por Diario Judicial, 15 de febrero de 2005

Asimismo se observa algo que se extenderá en las siguientes etapas del proceso de selección y que es la falta de respuesta por parte de la población: Vemos como un 25% del total de personas sorteadas no contestó a la declaración jurada. El miedo, el desinterés, las dificultades en el trabajo son algunos de los argumentos que esgrimen los ciudadanos para no participar, tal como veremos más adelante.

**Cuadro 2-Resultados de la primer convocatoria a Jurados, 2005**

Zona	No. personas sorteadas	No recibieron la citación	No contestaron	No cuentan con los estudios necesarios	Otras causales	Reúnen los requisitos legales
Capital	860	287	212	102	71	188
		33%	25%	12%	8%	22 %
Interior	652	119	163	183	20	167
		18%	25%	28%	3%	26%
Total provincia	1512	406	375	285	91	355
		27%	25%	19%	6%	23%

Fuente: Elaboración propia sobre datos publicados por Diario Judicial, 15 de febrero de 2005 - Porcentajes calculados sobre el total de citaciones enviadas

Las desigualdades sociales existentes en la provincia también tienen su impacto en el proceso de selección. Un 19% de quienes fueron sorteados no cuentan con el ciclo

básico educativo completo, lo cual los excluye del jurado. Esta problemática es aun más grave en el interior de la provincia donde este porcentaje aumenta a un 25%.

La cuestión de las desigualdades educativas merece algunas reflexiones. En efecto, si se observa el perfil de la mayoría de los imputados, quienes en alto porcentaje tampoco han finalizado su ciclo educativo básico, podríamos preguntarnos en qué medida el juicio por jurados puede entenderse en el caso cordobés como un juzgamiento entre pares.

### **Cuadro 3 – Resultados de la primer convocatoria a Jurados, 2005 por circunscripción**

Circuís.	Total sorteados	No recibieron la declaración jurada	Contactados	No contestaron	No cuentan con los estudios necesarios	Exclusiones ocupacionales	Reúnen los requisitos legales	
Primera	860	287	573	212	102	34	188	22%
Segunda	175	39	136	31	60	1	42	24%
Tercera	90	10	80	32	25	1	20	22%
Cuarta	78	18	60	20	8	5	20	26%
Quinta	99	14	85	24	29	3	25	25%
Sexta	42	10	32	7	10	1	12	29%
Séptima	70	14	56	24	29	1	25	25%
Octava	18	1	17	5	4	3	5	28%
Novena	31	5	26	10	6	3	4	13%
Décima	49	8	41	10	12	2	14	29%
Total	1512	406	1106	375	285	54	355	23%

El efecto combinado de estas diferentes restricciones (fallas en el sistema de citado, desinterés de los convocados, insuficiencia de nivel educativo, inhabilitaciones en razón de la ocupación) condujo a que sólo el 23% de los nombres incluidos en el primer sorteo estuvieran en las listas efectivas de ciudadanos convocados para el servicio de jurados. Se trata de una restricción significativa de la participación ciudadana.

La situación descripta para el año 2005 se ha mantenido en sorteos realizados durante los años subsiguientes. En una entrevista brindada al diario La Voz del Interior, el Coordinador de la Oficina de Jurados del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba expresaba: *"En 2009, de las 4.822 personas que salieron sorteadas como jurados y*

*fueron notificadas, nos regresaron sin abrir 1.500 sobres, ya sea porque no se pudieron entregar, cambiaron el domicilio o no estaban. De las que sí se entregaron, 1.500 la ignoraron. Sólo debían responderla y enviarla sin cargo por correo. Esto reduce mucho el listado, porque, a la vez, después hay que verificar que todos cumplan los requisitos". Apuntó que por eso se prorrogó la vigencia del padrón de jurados de 2008. En dicha entrevista también apuntaba: "La gente tiene que comprender que debe cumplir el deber cívico de responder la declaración"<sup>5</sup>.*

Como lo indican las declaraciones del responsable de la selección de jurados, los efectos restrictivos de las fallas en el proceso de comunicación no han disminuido en las ediciones recientes del sorteo. El porcentaje de sobres devueltos, que en 2005 era del 27%, es estimado en 31% por las autoridades responsables del tema. Lo mismo ocurre con el interés ciudadano en participar en el jurado: los índices de no respuesta a la convocatoria, que en 2005 estaban en un nivel del 25% para el conjunto de la provincia, se estiman en 31% para la fecha más reciente.

#### **IV. LA OPINIÓN DE LOS ACTORES.**

Durante la investigación se efectuaron entrevistas a magistrados, abogados y ciudadanos comunes con experiencia en juicio por jurados, tanto en el interior de la provincia como en la ciudad Capital. Los materiales así recogidos permiten reconstruir la mirada de los actores sobre el procedimiento de selección de los llamados a decidir, una cuestión sensible en tanto tiene que ver con la forma en que se actualizan las posibilidades de participación popular previstas en la ley 9182. Se presentarán aquí esas opiniones respecto a las distintas fases del proceso de selección.

Algo en lo que parecerían coincidir todos los entrevistados- tanto jurados como los profesionales del derecho- es que existen dos momentos bien diferenciados: El sorteo y la participación efectiva. En el primero prima el temor, el desinterés y la sensación por parte de los jurados que la participación es una pérdida de tiempo. En el segundo, el de la participación efectiva, los jurados van asumiendo la responsabilidad de juzgar y se

---

<sup>5</sup> Diario La Voz del Interior versión digital del 27/7/2009.

muestran muy satisfechos y conformes. Así lo expresa un camarista con experiencia en jurados al ser consultado por la reacción de las personas frente a la convocatoria: *“Algunos tienen problemas, no quieren saber nada, tienen miedo.*

El mismo camarista decía: *“Pero los que aceptan, aceptan y vienen a todas y se quedan y piden todos los papeles y tratan - porque nosotros deliberamos con ellos- tratan en lo posible de ser justos y a veces están horas y horas hablando entre ellos ..”*

#### La respuesta a las citaciones

Como se indicó en el apartado anterior, un tercio de las citaciones no son respondidas. Las entrevistas proporcionan algunas claves para interpretar esa falta de interés. En general, dificultades económicas y laborales funcionan como una de las principales causas de no participación: *“Además también otro tema era la compensación... la plata. Había mucha gente que tenía que dejar de trabajar. Entonces ahora se les paga, al menos hasta donde yo sé 50 pesos por día<sup>6</sup>, además de todos los gastos.”* mencionaba una empleada de un juzgado. La misma empleada agregaba *“Entonces ha habido mucha gente que ha dicho que no por cuestiones laborales, o porque tiene un familiar enfermo...”*.

Las distancias son también un obstáculo en algunos casos. Un miembro de la oficina de jurados expresaba al respecto: *“por ejemplo algunos en el interior se levantan a las cinco y media de las mañana para agarrar el ómnibus que hacen el trasbordo y bueno y ha habido audiencias en el interior, por ejemplo concretamente en Villa María que empezaban a las nueve de la mañana hasta la una y continuaban de las cuatro hasta las ocho de la noche entonces se les hacía una jornada muy agotadora).*

Un elemento que puede estar presente en los jurados al momento de ser seleccionados es el miedo a las consecuencias eventuales del ejercicio de esta responsabilidad. En un grupo focal con jurados del interior de la provincia esto fue muy discutido y existía un reclamo muy generalizado respecto a la toma de medidas para resguardar su anonimato y seguridad.

---

<sup>6</sup> Este monto a sido elevado a ochenta pesos por acuerdo reglamentario número ochenta y siete serie “C” del Tribunal Superior de Justicia de fecha 21/7/2008.

Estas resistencias a la convocatoria generan dificultades prácticas en la integración de los tribunales. No es de extrañar entonces que un empleado de tribunales del interior de la provincia- encargado de coordinar y organizar el jurado- comente que cada vez que llega una causa donde debe conformarse el jurado existe malestar entre sus compañeros, debido a que aumenta considerablemente su trabajo.

#### La integración de la segunda lista

Quienes responden a la convocatoria, son convocados a una audiencia en la que se controla el cumplimiento de los requisitos legales, y donde se define finalmente la composición de las listas. En estas oportunidades, algunas de las personas que han recibido la convocatoria y manifestado su interés en participar, sufren sin embargo un rechazo. Durante las entrevistas se inquirió sobre la reacción de los ciudadanos comunes a quienes se les informa que no pueden ser elegidos para participar. Podría pensarse que la exclusión de la posibilidad de participar en el jurado generaría conflictos; sin embargo existe bastante coincidencia entre los entrevistados en que es nulo el nivel de conflicto que se presenta ante este tipo de situaciones.

Conformadas las listas, y efectuado el segundo sorteo, el tribunal cuenta ya con la nómina de jurados titulares y suplentes. La actitud de los ciudadanos comunes en esta oportunidad recibe diferentes evaluaciones.

En general la impresión de los jueces que han tenido experiencia en juicio por jurados entrevistados es muy buena y destacan la responsabilidad e interés de las personas en participar. Cabe aclarar que los jueces tienen contacto con el jurado ya conformado y luego de que se atravesaron numerosos escollos a la hora de conformarlo.

En cambio, los abogados mencionan el desinterés ciudadano en participar con mayor frecuencia. Un abogado con experiencia en juicio por jurados expresaba “...*tuvimos problemas, quiero decir con la fijación de la audiencia de debate, porque el jurado popular no se podía integrar, debido a la falta de compromiso de las personas que se habían anotado o que se habían inscripto...*”

Un empleado de tribunales comentaba “*algunas veces en la Cámara han ingresado no con los doce sino con los once, ee porque bueno muchas veces no han comparecido*”

#### La experiencia de participación

Como se ha indicado hasta ahora, el proceso de selección de los ciudadanos comunes es complejo, y aunque la ley considera a este deber cívico una carga pública, son múltiples las oportunidades que se ofrecen de eludir esta responsabilidad: no contestar la carta, no concurrir a tribunales, alegar dificultades de familia o laborales. Puede suponerse entonces que quienes atraviesan exitosamente las diferentes etapas del proceso de selección están verdaderamente interesados en participar.

Este interés es reconocido en las entrevistas. Una empleada de un juzgado manifestaba a la hora de caracterizar la actitud de los ciudadanos comunes en este segundo momento *“No, eso sí, está bueno... la mayoría de ellos se engancha mucho, tienen como mucho interés, anotan... Yo he visto pocos casos así, que no les importe. Hay como mucho interés. Una vez que están en el proceso, que entran...”*

Luego de participar en el jurado, la imagen de la justicia mejora y hay mayor interés en el funcionamiento de la justicia penal. En este sentido se expresaba un miembro de la oficina de jurados: *“yo suelo decir: ustedes muchas veces vienen acá, algunos de mala manera con poca predisposición y porque dicen: “que tengo que venir yo acá si yo tengo un negocio y de esto no sé nada” bueno y entonces después cuando se van, se van sumamente satisfecho diciendo que es una experiencia altamente positiva y que todos los ciudadanos deberían participar por lo menos una vez y del primer día de audiencia de los doce, diez están diciendo cuando pueden ser nuevamente jurados. O sea que tiene una aceptación, a mi modo de ver, sumamente positiva por lo menos en la gente que ha sido convocada como jurados populares”*

### La repetición de la experiencia

Las dificultades ocasionadas en la integración de los jurados explicadas anteriormente han traído como consecuencia una escasez de jurados. *“Ha habido casos en donde inclusive se han quedado sin lista, se hace un sorteo de toda la gente y bueno cuando la lista se acaba no hay más gente para llamar. Esas cosas han pasado.”*...Por este motivo, en varias oportunidades el Tribunal Superior ha debido habilitar la repetición de las listas.

Una consecuencia significativa es la presencia de jurados que han actuado en varios juicios. Un camarista con experiencia en jurados menciona una anécdota jocosa pero que grafica esta situación: *“Te cuento una anécdota de uno de los jurados. Yo creo que esto tiene que ser una sola vez y nada más. Pero como se agotan las listas, a veces los*

*repiten. Hubo un tipo que repitió tres veces, y estaba desocupado, un tipo de unos cincuenta años.*

*Tres veces en tu cámara?*

*No, tres veces en general. Y se acercó a mí y me dice: Mire, doctor, esta es la tercera vez que vengo, y estoy sin trabajo. La verdad es que esto me ha gustado mucho, así que si usted puede conseguirme...”.*

La repetición de la experiencia de participación es un mecanismo no previsto en la ley 9182, que tiene el efecto de reducir la participación ciudadana, ya que restringe la oportunidad de servir como jurado al mismo grupo. Tiene sin embargo, un corolario muy interesante. Durante los grupos focales, un jurado declaró que por haber sido varias veces jurado ya no era tan manipulable por los jueces.

Sin embargo, en la gran mayoría de las veces, la repetición de la lista obedece a consideraciones prácticas: quienes repiten lo hacen debido a que no presentan inconvenientes a la hora de participar lo cual facilita el trabajo de los empleados de tribunales. La practicidad termina conformando un criterio de selección informal y que muchas veces es decisivo a la hora de armar el jurado.

## **V. CONCLUSIONES**

Como hemos observado existen numerosos escollos para que el objetivo planteado por la ley 9182 de que el jurado sea una *“muestra justa y representativa de la población”*. Dichos escollos surgen en primer lugar de ciertos requisitos establecidos por la propia ley. Entre ellos tienen especial importancia los de raíz educativa, ya que debido a las desigualdades poblacionales que existen en nuestra provincia, se traducen en que un alto porcentaje de la población no pueda formar parte del jurado en razón de no contar con el ciclo básico educativo completo.

También resultan significativas las limitaciones en la comunicación entre el Estado y los ciudadanos. La desactualización de los padrones lleva a la pérdida de un porcentaje significativo de citaciones.

Un párrafo especial merece el alto grado de desinterés mostrado por la población cordobesa en participar del jurados, lo cual se ha expresado en faltas de respuesta a la convocatoria, no presentación ante las misma y presentación de inhibiciones, todo lo cual ha obligado a extender la vigencia de las listas definitivas.

Esta situación plantea el interrogante de cual será el futuro de esta institución que debe su existencia a las demandas populares, cuando, en la práctica, dichas demandas no siempre son actualizadas en el ejercicio del derecho de participar en la justicia. La educación, aparece aquí como elemento primordial para, por un lado, evitar las desigualdades que impiden el acceso a la participación democrática y, por el otro, generar una conciencia cívica en la ciudadanía para que, tal como lo observaba Tocqueville en los Estados Unidos de Norteamérica, el sistema de jurados sea una directa consecuencia de la soberanía del pueblo, tal como el sufragio universal.

## VI. BIBLIOGRAFIA

- Bergoglio, María Inés. 2009. Nuevos caminos hacia la legitimidad judicial. Participación ciudadana en los tribunales penales de Córdoba, en *Revista Derecho y Ciencias Sociales*, Universidad Nacional de La Plata, No. 1. Accesible en:
- Bergoglio, María Inés (2007) “Understanding Judicialisation in Latin America: Tracking the Changes in Legal Culture”, *Contribution to the 2007 LSA - Research Committee on Sociology of Law (ISA) Meeting at Humboldt University, Berlin, Germany, July 25-28 2007*.
- Ferrer, Carlos F., Grundy Celia A., *El Enjuiciamiento penal con jurados en la Provincia de Córdoba* 2003 Editorial Mediterranea
- Ferrer, Carlos F., Grundy Celia A., *El nuevo juicio penal con jurados en la Provincia de Córdoba Ley N° 9182*, 2005 Editorial Mediterránea
- Machura Stefan (2003), “Fairness, Justice, and Legitimacy: Experiences of People's Judges in South Russia” *Law & Policy* 2003 25:2 123,
- Machura, Stefan, (2007) “Lay Assessors of German Administrative Courts : Fairness, Power-Distance Orientation, and Deliberation Activity” *Journal of Empirical Legal Studies*, 2007, 4, 2, pp. 331-363
- Seidman Diamond Shari, Mary R. Rose. (2005) REAL JURIES. *Annual Review of Law and Social Science* 1:1, 255
- Rose Mary R. (2005) “A Dutiful Voice: Justice in the Distribution of Jury Service “ *Law & Society Review* 39 (3) , 601–634 doi:10.1111/j.1540-5893.2005.00235.x
- Diamond, Shari Seidman y Mary R. Rose.(2005) “Real Juries”, *Annual Review of Law and Social Science*, Vol. 1 , pp. 255–84